

Dec. No. 278-05 que crea e integra la Comisión Rectora de la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 278-05

CONSIDERANDO: La importancia que reviste el sector agropecuario para la producción de alimentos, la creación de empleos, la generación de divisas y la producción de materias primas para la industria.

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia que los organismos centralizados y autónomos del Estado y el sector privado involucrados directa o indirectamente en la actividad agropecuaria coordinen sus esfuerzos, a través de la aplicación de políticas, estrategias, recursos, procedimientos, tecnologías y conocimientos que incrementen sustancialmente los niveles de eficiencia y competitividad del sector.

CONSIDERANDO: Que el principal rol de la agropecuaria es garantizar la producción de alimentos para la Nación y la ruptura con el círculo vicioso de pobreza crítica rural a través de la reorientación de las políticas agropecuarias y el fortalecimiento institucional.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378, y sus modificaciones, de fecha 10 de febrero de 1956.

VISTA la Ley No. 5879, del 27 de abril de 1962, que crea el Instituto Agrario Dominicano (IAD).

VISTA la Ley de Fomento Agrícola No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, que establece la denominación del Banco Agrícola de la República Dominicana.

VISTA la Ley No. 31, de fecha 25 de octubre de 1963, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

VISTA la Ley No. 55, del 22 de noviembre de 1965, que instituye el Sistema Nacional de Planificación Social, Económica y Administrativa.

VISTA la Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que establece las funciones de la Secretaría de Estado de Agricultura.

VISTA la Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA la Ley Orgánica No. 531, del 11 de diciembre de 1969, sobre Presupuesto del Sector Público.

VISTA la Ley No. 526, del 11 de diciembre de 1969, que crea el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

VISTA la Ley No.231, de fecha 22 de noviembre del 1971, que establece el Sistema de Certificación de Semillas y crea el Departamento de Semillas de la Secretaría de Estado de Agricultura.

VISTA la Ley No. 367, de fecha 30 de agosto de 1972, que establece el Fondo Especializado para el Desarrollo Económico (FEDA).

VISTA la Ley No.289, del 14 de agosto de 1986, que crea el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (IDIAF).

VISTA la Ley No. 14-91, del 20 de mayo de 1991, que crea el Servicio Civil y Carrera Administrativa.

VISTOS los Decretos sobre los organismos consultivos normativos cuyos Consejos o Comisiones forman parte y/o presididos por la Secretaría de Estado de Agricultura.

VISTO el Decreto No. 1142, del 28 de abril de 1966, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Agricultura.

VISTO el Decreto No. 27-01, del 30 de enero del 2001, que crea el Consejo Nacional de Reforma del Estado.

VISTO el Decreto No. 457-03, del 7 de mayo del 2003, que designa a los ejecutivos de la Comisión Presidencial para la Reforma del Sector Agropecuario.

VISTO el Decreto 285-04, del 5 de abril del año 2004, que crea la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario.

VISTO el Decreto No. 7-05, del 6 de enero del 2005, que prorroga la vigencia del Consejo Nacional de Reforma del Estado (CONARE).

VISTO el Decreto No. 58-05, del 10 de febrero del 2005, que crea el Instituto de Innovación, Biotecnología e Industrial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión Rectora de la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario, la cual tendrá como finalidad diseñar y ejecutar una estrategia técnica, política, económica y social viable, para asegurar un sector productivo y eficiente, estimular la inversión privada, promover la industrialización, asegurar la competitividad, desminuir la pobreza rural y cumplir con las nuevas normas y regulaciones del comercio internacional.

ARTICULO 2.- La Comisión Rectora de la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario estará compuesta por:

- 1) El Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá;
- 2) El Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 3) El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Reforma del Estado (CONARE);
- 4) El Presidente de la Asociación Dominicana de Hacendados y Agricultores Inc. (ADHA); y
- 5) El Presidente de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD).

ARTICULO 3.- Con el objetivo de fortalecer el proceso de Reforma del Sector Agropecuario, cada una de las Instituciones oficiales vinculadas al Sector Agropecuario (la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), el Instituto Agrario Dominicano (IAD), el Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), el Banco Agrícola de la República Dominicana, el Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI), el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF), el Instituto de Recursos Hidráulicos (INDRHI), el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA), el Instituto del Tabaco (INTABACO) y el Instituto Nacional de la Uva (INUVA) y cualquier otra Institución que fuere necesaria, deberán designar las Comisiones de Reformas Institucionales internas para que, en coordinación con la Comisión Rectora y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Reforma del Estado (CONARE), formulen las propuestas que permitan lograr la reforma integral del sector.

PARRAFO.- Las Instituciones agropecuarias privadas, así como aquellas Instituciones del sector público no agropecuario, que inciden en las actividades agrícolas y pecuarias del país, deberán ser integradas por los titulares de los equipos de trabajo correspondientes, a las comisiones de trabajo que formularán las propuestas de reforma objeto del presente Decreto.

ARTICULO 4.- La Comisión Rectora para la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 90 días, a partir de la fecha, una propuesta integral de Reforma del Sector Agropecuario la cual deberá incluir:
 - a) Una revisión de la legislación relativa a la organización y funcionamiento del sector y la correspondiente propuesta de reforma del marco legal del mismo.
 - b) Una propuesta de Política Agraria, tendente a lograr la transformación agropecuaria, creando los incentivos necesarios que permitan competir dentro del nuevo proceso de apertura económica.
 - c) Una propuesta de reorganización institucional del sector.
 - d) Una propuesta de plan estratégico del sector que permita la transformación de la empresa agropecuaria con miras al proceso de integración económica.
2. Catalizar el proceso de fortalecimiento institucional del sector a través de un programa de reingeniería interna en cada una de las entidades oficiales que la conforman.
3. Coordinar la ejecución de las reformas y los procesos de reforma que fueren aprobados y asegurar el mejoramiento de todos los servicios que en la actualidad provee el sector a la ciudadanía.

ARTICULO 5.- La Subsecretaría Técnica de Planificación Sectorial Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura tendrá las funciones de Secretaría Ejecutiva de Apoyo a la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario, y dentro del desempeño de sus funciones coordinará los esfuerzos de Reforma y Modernización del Sector con organismos nacionales e internacionales, tales como el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), el cual fungirá como facilitador del Proyecto; la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y la Organización Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

ARTICULO 6.- La Comisión Rectora para la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario y las demás entidades involucradas en el quehacer agropecuario nacional harán las reservas presupuestarias necesarias para el financiamiento de la propuesta.

ARTICULO 7.- Se deroga el Decreto No.457-03, del 7 de mayo del año 2003, que designa a los ejecutivos de la Comisión Presidencial para la Reforma del Sector Agropecuario, así como el Decreto No.285-04, de fecha 5 de abril del año 2004, que crea la Comisión Ejecutiva para la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario, adscrita a

la Presidencia de la República, y cualquier otra disposición que sea contraria al presente Decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 279-05 que declara el 29 de noviembre de cada año, como Día del Ejército Nacional, en conmemoración de la fecha en que se dictó el Decreto No. 23 del 1844, mediante el cual se estableció un Ejército Permanente de la República.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 279-05

CONSIDERANDO: Que durante largo tiempo se celebró el 29 de noviembre cada año, el Día del Ejército, en conmemoración del Decreto No. 23, del 29 de noviembre de 1844, mediante el cual se creó un Ejército Permanente de la República.

VISTAS la solicitud formulada en tal sentido por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la opinión de autoridades de la Academia Dominicana de la Historia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara el día 29 de noviembre de cada año, Día del Ejército Nacional, en conmemoración de la fecha en que se dictó el Decreto No. 23, del 29 de noviembre de 1844, mediante el cual se estableció un Ejército Permanente de la República.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.